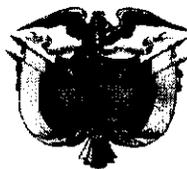


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00319-00

Examinada la actuación se advierte que el demandante no subsano los defectos señalados en el proveído inadmisorio, por consiguiente debe ser rechazada.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de subsanación.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la demandante, sin necesidad de previo desglose.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 067 Fecha 09 DIC 2020

El Secretario(a)